

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN (PALENCIA)

El presente informe de fiscalización corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016 y resultó aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas con fecha 14 de diciembre de 2017. La publicación en la página web del texto íntegro del informe y la nota resumen del mismo, tuvo lugar el 19 de diciembre del pasado año.

OBJETIVOS

Esta fiscalización pretende analizar determinadas áreas del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, mediante la realización de una auditoría de cumplimiento, con los siguientes objetivos:

- 1) Analizar las causas que han motivado el incumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas.
- 2) Obtener y analizar el endeudamiento contraído en su vertiente tanto financiera como comercial.
- 3) Analizar la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento a través de sus principales magnitudes.

ALCANCE

El período al que se refieren las actuaciones fiscalizadoras es el año 2016, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que se han estimado necesarias. Es preciso manifestar que no han existido limitaciones a la realización de los trabajos de fiscalización.

ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas (ROF), se remitió el informe provisional al responsable del ente fiscalizado para que formulara alegaciones. Transcurrido el plazo señalado, el

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán **no ha presentado alegaciones.**

Es de reseñar que el que fue alcalde en el periodo 2007-2011 presentó una serie de documentos con fecha 22 de enero del corriente año, finalizado el plazo de alegaciones dado al Ayuntamiento, en el que, y cito literalmente, manifiesta:

“SOLICITO, tomen en consideración cuantas alegaciones realizo y unan las mismas y la documentación que aporto al expediente que contiene el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) correspondientes al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016, y ello para que se tenga cabal conocimiento de cuál fue mi actuación durante el tiempo en que presidí esa Corporación en los hechos fiscalizados.”

Esta petición se conoció en el pleno celebrado el pasado 22 de febrero. No es preciso ser exhaustivo, pero sí me parece necesario hacer varias consideraciones. Tal como señala el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el texto del informe provisional será trasladado a los responsables del ente fiscalizado y a todas las personas “**legalmente interesadas**”. Es evidente que la persona recurrente no es el responsable del ente fiscalizado, por lo que ha de valorarse si puede considerarse como interesado.

Entendemos que cuando se califique o someta a juicio crítico la actuación de un tercero que aparezca designado **nominativamente** en nuestros informes se le considerará legítimamente interesado a los efectos del artículo 25.4 del ROF y en ese caso se le dará trámite de alegaciones. Otra interpretación daría inviabilidad al trámite de alegaciones, puesto que las personas que participan, con diferentes grados de responsabilidad, en los procedimientos de gestión del gasto público son incontables, diluyéndose además la responsabilidad directa del responsable actual del ente fiscalizado, único representante de éste ente y a quien le corresponde la defensa de los intereses del mismo. En consecuencia, al no estar mencionado nominativamente el recurrente, el Consejo de Cuentas acordó inadmitir las alegaciones.

Por otro lado, a raíz del escrito del recurrente, se ha comprobado que se han producido unos errores materiales, que se han subsanado por el Consejo de Cuentas en la sesión plenaria celebrada el 22 de febrero. No obstante, es de significar que la información errónea no fue advertida ni por el Secretario-Interventor, ni por el Alcalde, pues es de

recordar que no se presentaron alegaciones ya que, de haberlas formulado, se podría haber aclarado sin más dificultades.

Las rectificaciones de errores materiales son las siguientes:

*Página 15, en el cuarto párrafo, donde dice:

“Verbalmente el Alcalde puntualizó que todas las cuentas estaban debidamente aprobadas, lo que, sin embargo, no se corresponde con las comprobaciones llevadas a cabo dentro de los trabajos de fiscalización”

Debe decir:

“Verbalmente el Alcalde puntualizó que todas las cuentas estaban debidamente aprobadas”.

*Página 22, sexto párrafo: donde dice:

“Cuentas de 2008/2009/2010”

Debe decir: **“Cuenta de 2010”**

*Página 62, (conclusión 5), donde dice:

“Además, en contra de lo previsto en el mismo artículo, no se ha realizado la aprobación de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2013 y 2015”.

Debe decir:

“Además, en contra de lo previsto en el mismo artículo, no se ha realizado la aprobación de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2010, 2013 y 2015.”

CONCLUSIONES

SOBRE LA FALTA DE RENDICIÓN DE LA CUENTA

Es conveniente precisar que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán no ha rendido sus cuentas en el período 2008-2015. Su última cuenta rendida data del año 2007.

El Consejo de Cuentas, al comprobar el reiterado incumplimiento de este Ayuntamiento, citó al Alcalde y al Secretario-Interventor en el mes de marzo de 2012, remitiéndole con carácter previo un

cuestionario. En la reunión celebrada se comprobó que el cuestionario adolecía de falta de información, comprometiéndose ambos responsables municipales a cumplimentar detalladamente la situación de cada una de las cuentas. Hay que señalar que se incumplió el compromiso adquirido, así como el de remitir las cuentas pendientes de rendir.

El Consejo de Cuentas ha venido requiriendo al Ayuntamiento para que cumpla con sus obligaciones, sin que haya atendido ninguno de ellos.

El nombramiento de un miembro de la Corporación como Tesorero es contrario al artículo 92 bis de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, que atribuye la función de tesorería a la Secretaría-Intervención.

El Ayuntamiento no cuenta con RPT aprobada, ni aprueba anualmente una plantilla de personal.

El puesto de Secretaría-Intervención está ocupado, desde el mes de marzo del año 2012, por concurso, siéndolo también del municipio de Brañosera, por acumulación.

La gestión recaudatoria fue delegada en la Diputación Provincial, según acuerdo de noviembre de 2015.

La Diputación Provincial presta su apoyo de distintas maneras: facilita el programa informático de contabilidad, ayuda en las tareas de contabilidad y en el manejo de la aplicación informática. También comunica regularmente a las entidades locales sobre las obligaciones de rendición de cuentas al Consejo de Cuentas y de la remisión de información al Estado.

Barruelo de Santullán no ha rendido la Cuenta General de los ejercicios del 2008 al 2015, ambos inclusive, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Estos incumplimientos son imputables al Alcalde y al Pleno ya que corresponde al primero proceder a la rendición de los estados y cuentas, la convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas y, en general, impulsar la tramitación de la misma y, al segundo, ejercer el control de dicha tramitación y proceder a su aprobación. Asimismo, corresponde al Interventor la formación de la cuenta del Ayuntamiento.

Se han detectado diversos incumplimientos en materia de contabilidad y fiscalización, incumpléndose lo previsto en los artículos 204, 205 y 213 del TRLHL. Los más destacables son los siguientes:

*No se efectúan a través del sistema de información contable el seguimiento y control del endeudamiento, el control del inmovilizado o los gastos con financiación afectada.

*Se acumulan de forma sistemática las fases de ejecución presupuestaria, incumpliendo el artículo 184 del TRLHL

*No se realiza la previa certificación de existencia de crédito.

*No se realiza la intervención crítica o previa de los actos o expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de valores, incumpliendo el artículo 214.2 a) del TRLHL.

*No existe conformidad o visto bueno en las facturas y documentos justificativos del gasto, de forma que se acredite documentalmente la conformidad con la prestación de servicio o suministro del bien.

La tramitación presupuestaria de los ejercicios 2015 y 2016 incumple la normativa de Haciendas Locales, provocando un desfase temporal y una gran desviación en gastos e ingresos. Se constata que desde el año 2013, partiendo de un presupuesto de tres millones de euros, la ejecución no llega en ningún ejercicio al 45%.

En el año 2016 no se ha elaborado ni aprobado presupuesto, comprobándose que la prórroga presupuestaria incumple lo establecido en la normativa, al no realizar los ajustes a la baja de los créditos por los programas que deben finalizar en el ejercicio.

La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, aprobada por Decreto de Alcaldía de 29 de marzo de 2017, no se ha remitido al Estado ni a la Comunidad Autónoma, tal como previene el artículo 193.5 del TRLHL.

SOBRE EL ENDEUDAMIENTO

A 31-12-2016, el endeudamiento financiero del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán ascendía a 1.029.170 euros, de los que 828.981 euros, es decir, el 80,5%, corresponde al crédito concertado en el ejercicio 2012 para el pago a proveedores. Mediante esta operación se

produjo una sustitución del endeudamiento comercial a corto plazo, por un endeudamiento financiero a largo plazo, comportando un saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales. Sin embargo, en los años posteriores ha tomado valores negativos crecientes. En estos momentos, el importe de las amortizaciones del crédito contraído se satisface descontándolo de la participación en los tributos del Estado.

En los últimos ejercicios no se ha concertado ninguna operación de crédito a largo plazo, si bien no es menos cierto que sistemáticamente se firman operaciones a corto plazo por necesidades de tesorería o falta de liquidez.

Se producen numerosos incumplimientos. Entre otros, cabe destacar:

*Se incumple la contabilidad del endeudamiento financiero.

*No se emite informe sobre el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

*Se incumplen las obligaciones anuales y trimestrales de suministro de información, relacionadas con la deuda.

*En la concertación de las sucesivas operaciones de tesorería, no se están cumpliendo los requisitos establecidos, en cuanto a límites, adopción por el órgano competente e informe de la Intervención municipal.

*No se están adoptando las medidas contenidas en el Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno en el año 2012, ni se está realizando el seguimiento y control del mismo.

Según los cálculos realizados por el Consejo de Cuentas, a 31-12-2015, el porcentaje de capital vivo sobre los recursos corrientes liquidados estaría en el 90%, mientras que a 31-12-2016 estaría alrededor del 82%, por lo que el Pleno debió aprobar un plan de reducción de deuda a cinco años. Además, la concertación de operaciones de crédito a largo plazo precisaría la previa autorización del órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León.

Al ser el remanente de tesorería para gastos generales negativo, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán no puede realizar inversiones nuevas financiadas con endeudamiento, ya que se encuentra en el período de amortización del préstamo para el pago a proveedores concertado en 2012.

El endeudamiento comercial, a 31-12-2016, asciende a 417.774 euros.

Hay numerosos incumplimientos de la normativa sobre morosidad, pudiéndose citar los siguientes:

*No se emiten los informes trimestrales sobre el cumplimiento del plazo de pago a proveedores y, cuando lo hacen, último trimestre de 2016, sus datos son incoherentes con la información existente en el Ayuntamiento.

*Tampoco se remiten los informes trimestrales al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León, sin que se haya procedido a su requerimiento.

*No dispone de un plan de tesorería actualizado con medidas para garantizar el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, incumpliendo la normativa sobre el particular.

*No se publican los periodos medios de pago, tal como previene la normativa.

La deuda total con las Administraciones públicas asciende a 1.089.255 euros, de los que 926.429 corresponden al Estado y 162.825 a la Junta de Castilla y León.

Esta deuda trae causa del mecanismo de pago a proveedores y, además, del reintegro de tres subvenciones, una concedida por el Estado, cuyo importe asciende a 97.448 euros, que ha derivado en un coste financiero de 29.657 euros, en concepto de intereses, y dos subvenciones a la Junta de Castilla y León que suman 162.825 euros, de los que 32.366 corresponden a intereses.

SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

No se emite el informe independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, incumpliendo la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF). Como consecuencia, no puede verificarse el cumplimiento del objetivo en la aprobación y liquidación del presupuesto del ejercicio 2016.

En 2016, el desfase entre los créditos y previsiones iniciales y lo realmente gastado e ingresado, se concreta en unos porcentajes de ejecución del 40%. El resultado presupuestario es negativo en 41.566

euros. El remanente de tesorería para gastos generales, a 31-12-2016, es negativo en 309.882 euros. Hay que tener presente que es negativo en los últimos ejercicios, de forma creciente, sin que conste que se adopten las medidas adecuadas para su saneamiento.

El ingreso más importante en 2016 para el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, con el 42,2%, transferencias corrientes, se refiere a la participación en los tributos del Estado. Con cargo a las entregas a cuenta de 2016, que ascendieron a 214.587 euros, el Estado retuvo 103.409 euros, cuyo desglose es el siguiente: 73.043 euros se refieren al reintegro de una subvención para el plan de reindustrialización; 34.250 euros son las cantidades adeudadas al fondo de pago a proveedores y 3.884 con las adeudadas por la liquidación definitiva de la Participación en los Impuestos del Estado (PIE) en el periodo 2009 a 2013.

La información del estado del remanente de tesorería es coherente con el resto de estados presupuestarios y financieros. Destacan las cifras pendientes de deudas del ejercicio 2010, correspondientes a transferencias de capital de la Diputación y de la Administración del Estado, por importes, respectivamente, de 152.991 euros y 136.870 para planes provinciales y en concepto del fondo estatal de inversión local.

No se realiza el ajuste del remanente de tesorería en los excesos de financiación afectada, ya que no se efectúa un seguimiento y control de estos gastos, en contra de lo previsto en la normativa contable.

La cuenta 413, de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, presenta un saldo a 31-12-2015 de 53.958 euros que, según manifiestan, corresponde a gastos realizados sin consignación presupuestaria.

OPINIÓN

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán no rinde la Cuenta General desde el ejercicio 2008. El incumplimiento de la obligación de rendición debe relacionarse con la falta de ejercicio de sus competencias por el Alcalde y por el Pleno. Al analizar las causas de la falta de rendición, se han comprobado otros incumplimientos y falta de ejercicio de las funciones públicas necesarias de intervención, por parte del Secretario-Interventor, comprensivas de la contabilidad y el control y fiscalización interna. (Conclusiones 5 y 6).

En la tramitación presupuestaria se incumple la normativa legal y reglamentariamente establecida. Ante una situación reiterada e histórica de prórroga del presupuesto, los órganos necesarios tampoco han ejercido debidamente sus competencias y atribuciones, ni en la ejecución presupuestaria, puede garantizarse el debido control de los expedientes y gastos. (Conclusiones 7 y 8).

El endeudamiento financiero del Ayuntamiento, a 31-12-2016, ascendió a 1.029.169 euros, de los que 828.981 corresponden al crédito concertado en el ejercicio 2012 para el pago a proveedores. Este crédito requirió la aprobación de un Plan de Ajuste por el Pleno, sin que exista constancia de que estén adoptando las medidas contenidas en el mismo ni de que se esté efectuando su seguimiento y control. Con carácter general, el endeudamiento financiero no se contabiliza correctamente. (Conclusiones 9, 11 y 12).

El endeudamiento de carácter comercial o con proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento asciende, a 31-12-2016, a 417.774 euros. Adicionalmente, existe una deuda con la Administración del Estado, por importe de 97.448 euros, por el reintegro, dada su falta de justificación, de una subvención para un plan de reindustrialización, que junto con la deuda con el fondo de pago a proveedores, está siendo mensualmente retenida con cargo a las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado. La deuda con la Junta de Castilla y León asciende a 162.825 euros por el reintegro de dos subvenciones relacionadas con los fondos MINER. (Conclusiones 15, 17 y 18).

RECOMENDACIONES

- 1) El Alcalde deberá presentar al Pleno, anualmente y en plazo, el presupuesto general, en el que se incluya una previsión precisa y ajustada de los gastos e ingresos.
- 2) El Alcalde debe impulsar, en el ejercicio de sus competencias, el seguimiento y control de la actividad del Ayuntamiento que posibiliten la rendición efectiva de la cuenta general en plazo.
- 3) El Pleno deberá ejercer su función de control sobre la acción de gobierno, especialmente en el área presupuestaria y de rendición de cuentas.
- 4) El Alcalde, como jefe de personal del Ayuntamiento, debe realizar un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones

legales por parte de los funcionarios de habilitación nacional, en especial las referidas al control de la gestión económico-financiera y presupuestaria y a la contabilidad pública, así como del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información al Estado y a otros organismos públicos.

- 5) Para el cumplimiento de las obligaciones legales, el Alcalde debería solicitar de forma expresa el asesoramiento jurídico y económico prestado por el servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Palencia.
- 6) El Pleno de la Corporación debe proceder al nombramiento de un Tesorero de acuerdo con las posibilidades establecidas en la normativa vigente.

Valladolid, a 9 de marzo de 2018